

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 14 de diciembre de 2020. A Despacho para que provea.

Medellín, 1 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0108
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandados	JORGE ELIECER ACOSTA CASTELLANOS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00941 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y en contra de JORGE ELIECER ACOSTA CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$50.642.317) por concepto de capital, incorporado en pagaré 1039447.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora a MARIA PAULA CASAS MORALES, identificada con la CC. No. 1.036.657.186 y a SEBASTIAN GOEZ VANEGAS, identificado con la CC. No. 1.152.694.818, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA/ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a205ea6a338b97266ba65777846cebf304fde4f9cf80a71ecfca6b6485d3d0

Documento generado en 01/02/2021 12:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016 (E)** Hoy **2 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario